



Resolución Directoral

N° 049-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 02 de abril de 2025.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **Obst. LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, contra la Resolución Directoral N° 034-2024-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de marzo del 2025, en lo que respecta a la administrada, por la que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de destaque de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Grau, con destino a la Micro Red de Salud DE mariscal Nieto de la Red de Salud Moquegua; el Acta de Instalación de la Comisión de Destaque de la Red de Salud Grau, de fecha 01 de abril del 2025, y el Informe N° 003-2025-COMISION,DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 02 de abril del 2025, y de más actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de marzo del 2025, se declara improcedente la solicitud de renovación de destaque de la Servidora **Obst. LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Grau con destino a la Micro Red de Salud de Mariscal Nieto de la Red de Salud Moquegua;



Que, no conforme con dicha resolución la recurrente interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, al respecto la Comisión procede a revisar la solicitud de ampliación de destaque de la recurrente **LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA** conforme se tiene del documento con registro de mesa de partes N°1853-2025 presenta recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N°034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de renovación de destaque por salud de familiar directo su menor hijo, presenta prueba nueva informe oftalmológico de fecha 22 de marzo del 2025, de sus padres adultos mayores, con lo que argumenta que no tiene apoyo de los mismos para el cuidado y la atención de su hijo menor, así mismo hace precisión de que no cuenta con apoyo del progenitor de su menor hijo, por lo que ha tenido que adjunta atenciones en Psiquiatría, los miembros de la comisión conocen los antecedentes de salud del menor hijo de la recurrente, que el primer miembro de la comisión refiere que efectivamente los padres de la recurrente como parte del grupo familiar, no están en condiciones óptimas para poder apoyar con eficacia en la atención al menor, por lo señalado la Comisión considera procedente la solicitud de la recurrente, cabe mencionar que si el interés de la recurrente es permanecer en el establecimiento de destino, deberá solicitar otras alternativas definitivas de desplazamiento, pues es necesario recordar que el destaque no puede ser definitivo ni extenderse de forma indeterminada en el tiempo;



Que, por todos los fundamentos debe declararse fundada la reconsideración por haberse cumplido con los requisitos y los fundamentos especificados en el numeral 218.2. Artículo 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante informe N° 003-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 02 de abril del 2025, con registro N° 2087 de mesa de partes, el Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión al interesado;

Estando al proveído del Director de la Red de Salud Grau, de fecha 02 de abril del 2025, donde comunica la emisión del acto resolutivo;

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 069-2025-DG-DIRESA-AP, de designación del Director de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, el Recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada **Obst. LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, contra la Resolución Directoral N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de Marzo del 2025, que declara improcedente su solicitud de renovación de destaque, en consecuencia **AUTORIZAR** con eficacia anticipada al **01 de abril del 2025**, la **RENOVACIÓN DE DESTAQUE TEMPORAL** de la Red de Salud Grau, a la Micro Red de Salud de Mariscal Nieto de la Red de Salud Moquegua, hasta el **31 de diciembre del 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de destino de la Red de Salud Moquegua, a fin de que remita la percepción de beneficios, las vacaciones que soliciten, así como la asistencia y desempeño efectivo del personal profesional destacado los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, así también la confirmación al tomar conocimiento del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la servidora antes mencionado deberá reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y a la interesada, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

D. RSG.
U. RR.HH
ESCALAFON
Interesado.
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU

Cristian Alfredo Pérez Franco
CMP. 87623
DIRECTOR